

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lorica Nit: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 1 de 17

ACUERDO N° 019

“POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 017 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL ESTATUTO DE RENTAS Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LORICA - CÓRDOBA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le asisten, en especial las conferidas por los artículos 287-3, 294, 313-4, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto Ley 1333 de 1986, ley 44 de 1990, artículo 32-7 de la Ley 136 de 1994, Ley 863 de 2003, artículo 59 de la ley 788 de 2012, Ley 1066 de 2006, ley 1437 de 2011, el artículo 177 de la ley 1607 de 2012, la ley 1551 de 2012, Ley 1819 de 2016 y Ley 1955 de 2019

CONSIDERANDO

✚ Que el Municipio mediante Acuerdo **017 DE DICIEMBRE DE 2020**, actualizo su estatuto de rentas municipales y debido a las constantes modificaciones y generaciones de normas que tratan sobre el régimen municipal y aspectos tributarios de los distintos niveles de gobiernos, es necesario actualizar el estatuto de renta municipal para estar acorde a la modernización estatal, compilándose en materia impositiva para establecer un sistema tributario ágil y eficiente que permite el recaudo de los impuestos, tasas y contribuciones que equilibren las finanzas del municipio de tal forma que se ajuste a contemplar aspectos no regulados o que por la modernización del Estado se requiere adecuar algunas competencias en la Secretaria de Hacienda Municipal.

✚ Que de conformidad con el artículo 287 de la constitución política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, igualmente el artículo 313 numeral 4 de la misma carta magna que estipula que les corresponde a los concejos municipales bajo los parámetros jurídicos votar los tributos gastos locales.

✚ Que la Ley 1551 de 2012 **“POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS** “en el capítulo III. Concejos Municipales, artículo 18 numeral 6 les atribuye a estas corporaciones: “establecer, reformas, o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley, lo cual está en armonía con el numeral 4 del artículo 313 de la constitución política colombiana: “votar conformidad con la constitución y la ley los tributos y los gastos locales”.

✚ Que en virtud al artículo 294 de la Constitución Política de Colombia, es indudable que las
Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

entidades territoriales, pueden establecer beneficios tributarios respecto de impuestos territoriales, pero no pueden, con fundamento en esa norma, establecer amnistías tributarias cuya regulación le está vedada, y restringida al congreso de la república, por lo cual esa facultad la ha emitido la ley 1819 de 2016, la que se acatara por esta corporación especialmente con apoyo en el parágrafo primero del artículo 356.

✚ Que la Ley 1819 de 2016, realizo una serie de modificaciones en los elementos sustantivos y procedimentales de algunos Impuestos territoriales, siendo necesario actualizarlos en el presente estatuto, de conformidad con lo dispuesto en la ley antes mencionada.

✚ Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 7, modificado por el articulo 18 Numeral 6 de la Ley 1551 de 2012, dispone que además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley.

✚ Que el artículo 363 de la Constitución Política dispone que el sistema tributario se fundamenta en los principios de equidad, eficiencia y progresividad

✚ Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley 383 de 1997, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y la Ley 1469 de 2010.

✚ Que en la Ley 397 de 1997, el Artículo 2º de la Ley 666 de 2001 reglamentan la estampilla pro-cultura y su destinación

✚ Que el artículo 217 de la ley 1955 de 2019 por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, Modifica el artículo 1º de la Ley 687 de 2001, por lo que se debe adoptar los cambios en la destinación de la estampilla pro-Adulto Mayor.

✚ Que la Ley 1974 de 2019, renueva la emisión de la estampilla “Pro Desarrollo Académico y Descentralización de Servicios Educativos de la Universidad de Córdoba”, lo que se conoce actualmente como “Estampilla Universidad de Córdoba” estableciendo que la tarifa estará entre el uno por ciento (1%) y el dos por ciento (2%) del valor de los actos sujetos a gravamen.

✚ Que el Legislador expidió la Ley 2023 de julio de 2020 denominada tasa pro deporte y recreación la cual establece una deducción hasta el 2.5% a los sujetos pasivos beneficiarios de contratos con entes territoriales, recursos que serán destinados a fomentar y estimular el deporte y la recreación y el cual debe ser adoptado por el municipio.

✚ Que, de acuerdo a las consideraciones anteriores, se requiere y es fundamental que el ente territorial modifique parcialmente el acuerdo N° 017 de diciembre de 2020, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL ESTATUTO DE RENTAS Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL**

MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA” en relación, a las tarifas y exenciones de las estampillas municipales

✚ Las estampillas son impuestos de carácter exclusivamente documental, que pueden aplicarse únicamente a los actos o documentos en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor la correspondiente entidad territorial titular del tributo o sus entidades descentralizadas, conforme lo dispongan las respectivas ordenanzas o acuerdos, según el caso.

✚ Que las estampillas pro — cultura, pro bienestar del adulto mayor, pro desarrollo académico y tasa pro deporte reguladas en el Acuerdo Municipal 017 de 2020, son tributos que se causan en el Municipio de Lórica, por la suscripción de contratos y convenios y sus adiciones con el Municipio de Lórica, todas las entidades descentralizadas, del Municipio, las cuales significan un costo para el contratista que se traslada al precio del contrato; además que las mismas se exigen a través del mecanismo de retención en cada pago que se presente durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación; por lo que se hace necesario que se tomen medidas que permitan la obtención de bienes y servicios en pro del bienestar social.

✚ Que el municipio ha venido celebrando convenios y contratos interadministrativo del orden nacional y departamental, los cuales no se encuentran exentos de las tarifas diferenciales por concepto de estampillas y tasas, en el acuerdo 017 de 2020, reflejando impacto negativo y poca gestión institucional, ante las diferentes entidades de cofinanciación, siendo necesario, modificar parcialmente en las tarifas y exenciones para que la entidad territorial pueda ser garante, en la celebración de convenios y contratos interadministrativos que van en beneficio de la población del municipio Santa Cruz de Lórica. Por tanto, se requiere ajustar los elementos sustanciales de las estampillas y tasa pro-deporte, para adaptarlo a los requerimientos de recaudos mínimos exigidos por la Ley.

✚ Que los siguientes cambios que aplican para los gravámenes de estampillas (Pro-cultura, Estampilla Para El Bienestar Del Adulto Mayor, Pro-Desarrollo Académico Y Descentralización De Servicios Educativos De La Universidad De Córdoba Y Tasa Pro deporte Y Recreación, vigentes en el municipio de Santa Cruz de Lórica son:

- a. Precisar la estructura sustancial del tributo especialmente frente a las exclusiones o exenciones vigentes.
- b. Fijar un procedimiento claro de recaudo y control del mismo en atención a los principios de transparencia y seguridad jurídica, lo cual implica modificar las disposiciones vigentes.
- c. Establecer tarifas diferenciales en los términos de Ley, que regula cada uno de los tributos (estampillas y tasas).
- d. Incorporar de manera específica la sujeción pasiva de este tributo en cabeza de los consorcios y uniones temporales en los términos de Ley.

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lórica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lórica Nit: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 4 de 17

- e. En cuanto al tema procedimental la precisión que cuando el sujeto pasivo no cumple con la obligación de pagar las estampillas y tasa pro deporte, se faculta a la administración a proferir liquidación oficial del tributo, previo requerimiento inicial que le garantice el derecho a la defensa.
- f. Señalar el sistema de retención de las estampillas municipales señalando los agentes de retención de estampillas y tasas y demás obligaciones que deben cumplir.

✚ Que la actual estructura tributaria de las estampillas municipales y Tasa prodeporte, adolecen de una regulación actualizada, poseen bases gravables, hechos generadores y exenciones con imprecisión, así, como un determinado señalamiento de los responsables del recaudo, lo que impide un correcto ejercicio de control.

✚ Que, en mérito a lo anterior,

A C U E R D A

“POR MEDIO EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO N° 017 DE DICIEMBRE DE 2020, DEL ESTATUTO DE RENTAS Y PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA – DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

TITULO III
ESTAMPILLAS. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° el artículo 334° quedara de la siguiente manera, **Artículo 334°. Definición.** Las estampillas son impuestos de carácter exclusivamente documental, que pueden aplicarse únicamente a los actos o documentos en los cuales intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor la correspondiente entidad territorial titular del tributo o sus entidades descentralizadas, conforme lo dispongan las respectivas ordenanzas o acuerdos, según el caso.

ARTICULO 2° el artículo 335° quedara de la siguiente manera **ARTICULO 335°. HECHO GENERADOR.** Lo constituye la celebración del acto o expedición del documento gravado, conforme lo dispongan las respectivas ordenanzas o Acuerdos, en armonía con lo dispuesto en el presente estatuto.

ARTICULO 3° el artículo 336° quedara de la siguiente manera **ARTICULO. 336°. SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos del gravamen de estampillas, las personas naturales o jurídicas que intervengan en la celebración del acto o en cuyo favor se expidan los documentos gravados.

ARTICULO 4° el artículo 337° quedara de la siguiente manera **ARTICULO 337°. CAUSACIÓN.** El impuesto se causa en el momento de la celebración del acto o de la expedición del documento gravado.

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lorica Nit: 812000576-6	
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09
		Página 5 de 17

ARTICULO 5° el artículo 338° quedara de la siguiente manera **ARTICULO. 338°. -BASE GRAVABLE.** La base gravable está constituida por el valor del documento o acto gravado. En los actos sin cuantía, la base gravable la constituye el número de documentos que se expidan o suscriban.

ARTICULO 6° el artículo 339° quedara de la siguiente manera **ARTICULO 339°. TARIFA.** La tarifa aplicable será la definida por la respectiva asamblea o concejo; según el caso, de conformidad con los parámetros definidos en la ley que crea o autoriza la estampilla.

ARTICULO 7° el artículo 340° quedara de la siguiente manera **ARTICULO 340°. CARACTERÍSTICAS, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL.** Las características de cada una de las estampillas, así como los demás elementos no regulados en la Ley, necesarios para su adecuada administración y control, son de competencia de la respectiva entidad territorial titular del impuesto, conforme lo determinen el correspondiente concejo municipal y, según el caso.

ARTICULO 8° el artículo 341° quedara de la siguiente manera **ARTICULO 341°. RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS FUNCIONARIOS Y DE TERCEROS.** La obligación de adherir y anular las estampillas en los casos en que expresamente lo disponga la ley, o de exigir el respectivo comprobante de pago, está en cabeza de los funcionarios del nivel municipal encargado de tramitar o legalizar el acto, o expedir el documento, gravado, so pena de hacerse directamente responsables del pago del tributo. Cuando la entidad territorial actúe a través de terceros, la obligación de adherir y anular la estampilla o exigir el comprobante de pago, y la responsabilidad solidaria por la omisión en el cumplimiento de esta obligación, recaerá en éstos.

ARTICULO 9° el artículo 342° quedara de la siguiente manera **ARTICULO 342°. SISTEMA DE RECAUDO.** La Tesorería Municipal podrá autorizar la sustitución de la estampilla física por otro sistema de recaudo del gravamen que permita cumplir con seguridad y eficacia el objeto de la ley y controlar adecuadamente los topes autorizados.

ARTICULO 10° el artículo 343° quedara de la siguiente manera **ARTICULO 343°. AUTORIZACIÓN.** Las estampillas autorizadas por otras leyes en forma particular para algunas entidades territoriales continuarán vigentes, pero se ajustarán a los parámetros generales definidos en el presente estatuto. En caso contrario quedarán derogadas.

ARTICULO 11° el artículo 344° quedara de la siguiente manera **ARTICULO 344°. PROHIBICIÓN.** No se podrán gravar con estampillas, los productos gravados con impuestos al consumo o los actos directamente relacionados con ellos.

CAPITULO I
ESTAMPILLA PRO-CULTURA

ARTICULO 12° el artículo 345 quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 345°.**
AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla pro-cultura se encuentra autorizada por la Ley 397 de 1997, el Artículo 2° de la Ley 666 de 2001 y demás disposiciones complementarias. Ley 397 de 1997 y Ley 666 de 2001.

ARTICULO 13° el artículo 346 quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 346°. ELEMENTOS ESTAMPILLA PRO CULTURA**

1.Hecho generador. Lo constituye la suscripción de contratos con la administración municipal, concejo municipal, personería y entidades descentralizadas del orden municipal.

2. Causación. La estampilla se genera en el momento mismo de la suscripción del documento sobre el cual es obligatoria la emisión de estampillas, por el valor del contrato o documento suscrito con la administración municipal y con las entidades descentralizadas

3. Base gravable. La base gravable está constituida por el valor del contrato suscrito, factura o cuenta de cobro que se paguen en la Tesorería Municipal o quien haga sus veces.

4. Tarifa. La tarifa aplicable es del (1%) de todas las cuentas y órdenes que se paguen en la tesorería Municipal quien haga sus veces.

Parágrafo: Los contratos o convenios interadministrativos celebrados con el Municipio Santa Cruz de Lorica, financiados con recursos de Entidades u organismos del orden departamental nacional e internacional tendrá una tarifa del 0.5%

5. Sujeto activo. Es sujeto activo es el municipio de, como acreedor de los recursos que se generen por la estampilla.

6. Sujeto pasivo. Persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas o entidades con quien se suscriba el contrato, facturas o cuentas de cobro.

ARTICULO 14° modifíquese el artículo 347, el cual quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 347°. EXCEPCIÓN.** Se encuentran excluidos del pago de estampilla Procultura los convenios y contratos interadministrativos que suscriba el Municipio con los entes descentralizados, del orden municipal, entidades de derecho público del orden Nacional Departamental y Municipal, las instituciones educativas públicas, no pagarán derecho de estampilla, las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, contratos por prestación de servicios personales y honorarios del concejo municipal, contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lorica Nit: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 7 de 17

Parágrafo - Cuando la administración municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago de la estampilla, en proporción del valor del contrato que se financie con los recursos transferidos.

ARTICULO 15° el artículo 348 quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 348°.**
ADMINISTRACIÓN. Los recursos generados por la estampilla serán administrados por la alcaldía municipal.

Parágrafo - El pago de los derechos por concepto de esta estampilla, se hará ante la tesorería municipal o quien haga sus veces.

ARTICULO 16° el artículo 349 quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 349°.**
DESTINACIÓN. El producido de la estampilla a que se refiere el presente capítulo, se destinara para:

1. Un diez por ciento (10%) para seguridad social del creador y del gestor cultural independiente que no estén afiliados a salud.
2. El 20% debe destinarse al fondo de pensiones de la entidad destinataria de los recursos.
3. Un 10% para la inversión de la red de bibliotecas públicas del municipio
4. El 60% se destina a proyectos culturales del municipio, así:
 - 4.1. Acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales de que trata el artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
 - 4.2. Estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos, aptos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de los diferentes centros y casas culturales y, en general, propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
 - 4.3. Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y del gestor cultural.
 - 4.5 Apoyar los diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás que se den en el municipio de Santa Cruz de Lorica como fiestas simbólicas expresivas de que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
 - 4.6 Fortalecimiento de las escuelas de formación artística
 - 4.7 Todos aquellos actos que conlleven al desarrollo cultural del municipio.

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lorica Nit: 812000576-6	
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09
		Página 8 de 17

ARTICULO 17° el artículo 350 quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 350°.**
RESPONSABILIDAD. El recaudo de este impuesto quedará a cargo de los funcionarios municipales que intervengan en los actos o hechos sujetos al gravamen determinados por el presente acuerdo. El incumplimiento de esta obligación se sancionará por la autoridad disciplinaria correspondiente.

CAPITULO II
ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR

ARTICULO 18° el artículo 351 quedara de la siguiente manera **ARTICULO 351°.**
AUTORIZACIÓN LEGAL. La estampilla para el bienestar del adulto mayor fue creada en la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009 y Ley 1955 de mayo 25 de 2019

ARTICULO 19° el artículo 352 quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 352°.** **HECHO GENERADOR Y TARIFA.** Constituye hecho generador del presente tributo las cuentas de cobro que presenten las personas naturales y jurídicas y sus entidades, institutos y establecimientos descentralizados de derecho público, con cargo a toda clase de contratos y sus adiciones.

Parágrafo: Los contratos o convenios interadministrativos celebrados con el Municipio Santa Cruz de Lorica, financiados con recursos de Entidades u organismos del orden departamental nacional e internacional tendrá una tarifa del 0.5%

ARTICULO 20° el artículo 353 quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 353°.- SUJETO ACTIVO.** El Municipio de Santa Cruz de Lorica, Córdoba, es el sujeto activo de la Estampilla Pro-Dotación y Funcionamiento del Adulto Mayor, Instituciones y Centros de Vida para el adulto mayor, denominada "PRO-BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", que se cause en su jurisdicción, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTICULO 21° el artículo 354 quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 354°.** **SUJETO PASIVO.** Son sujetos pasivos de la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor dispuesta en este acuerdo, todas las personas naturales y jurídicas sociedades de hecho que celebren contratos con el sector central de la administración Municipal sus entidades descentralizadas y aquellas en quienes se realice el hecho generador gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se configure el hecho generador, que adelanten contratación con el ente territorial, sus institutos, entidades descentralizadas, institutos, establecimientos y demás entidades públicas de orden municipal descentralizados de derecho público, las instituciones educativas del orden municipal, las empresas sociales del estado, el concejo municipal, los órganos de control municipal, la personería municipal, las empresas de economía mixta y los entes universitarios de nivel municipal.

ARTICULO 22° El artículo 355 quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 355°.****CAUSACIÓN Y**
Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

PAGO. La estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor se causa con la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. La declaración y pago de la estampilla se realizará los diez (10) primeros días calendario de cada mes.

Parágrafo. La Tesorería Municipal, será la responsable de realizar el descuento de la estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor, a los contratos firmados por la Alcaldía Municipal, el cual será tenido en cuenta como requisito para la legalización del contrato o sus adicionales según sea el caso. Será admisible que se sufraga el pago de la presente estampilla vía retención en la fuente sobre el anticipo o cualquier desembolso a favor del sujeto pasivo. Se excluye a la Alcaldía Municipal de presentar declaración mensual estampilla la estampilla Pro-Bienestar del Adulto Mayor.

ARTICULO 23° el artículo 356 quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 356°. BASE GRAVABLE.** La base gravable será el valor de los contratos o su adicción, según el caso. No se tendrá en cuenta como base gravable el IVA y otros impuestos de carácter legal.

ARTICULO 24° el artículo 357 quedara de la siguiente manera **ARTICULO 357°. TARIFA.** De conformidad con el artículo 2 de la Ley 687 de 2001 y el artículo 4 de la Ley 1276 de 2009, la tarifa de la estampilla Pro Bienestar del Adulto Mayor será del Cuatro por ciento (4%) de la base gravable, sobre todos los contratos o convenio y sus respectivas modificaciones y adiciones antes de IVA debidamente discriminado celebrados por el ente territorial, sus entidades, Institutos y establecimientos descentralizados de derecho público, personería, entes de control y Concejo Municipal.

Parágrafo: Los contratos o convenios interadministrativos celebrados con el Municipio Santa Cruz de Lorica, financiados con recursos de Entidades u organismos del orden departamental nacional e internacional tendrá una tarifa del 0.5%

ARTICULO 25° el artículo 358 quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 358°. DESTINACIÓN.** Una vez efectuada la retención del 20% de que trata el artículo 47 de la Ley 863 de 2003, el 80% restante se destinará según lo dispuesto por el art 217 de la ley 1955 de 2019, de la siguiente manera:

- 1. Un 70% para la financiación de los Centros de Vidas
- 2. Un 30% Para el financiamiento de los centros de bienestar o centros de protección social del adulto mayor

Parágrafo 1o. El recaudo de la estampilla será invertido por la gobernación, alcaldía o distrito en los Centros de Bienestar, Centros de Protección Social, Centro Vida y otras modalidades de

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

atención dirigidas a las personas adultas mayores de su jurisdicción, en proporción directa al número de adultos mayores con puntaje Sisbén menor al corte establecido por el programa y en condición de vulnerabilidad.

Parágrafo 2o. De acuerdo con las necesidades de apoyo social de la población adulto mayor en la entidad territorial, los recursos referidos en el presente artículo podrán destinarse en las distintas modalidades de atención, programas y servicios sociales dirigidos a las personas adultas mayores, siempre que se garantice la atención en condiciones de calidad, frecuencia y número de personas atendidas en los Centros Vida, Centros de Bienestar o Centros de Protección Social, los cuales no deben ser inferiores a las de la vigencia inmediatamente anterior.

ARTICULO 26° el artículo 359 quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 359°. AGENTES RETENEDORES.** Serán agentes retenedores de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, el Municipio de Santa Cruz de Lorica y las entidades públicas descentralizadas del orden municipal que intervengan en el acto descrito como hecho imponible

ARTICULO 27° modifiquese el artículo 360 quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 360°. EXCEPCIÓN.** Se encuentran excluidos de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, los convenios y contratos interadministrativos que suscriba el Municipio con entes descentralizado del orden municipal, entidades de derecho público del orden nacional departamental y municipales y locales, las instituciones educativas públicas, no pagarán derecho de estampilla, las nóminas de salarios, viáticos, prestaciones sociales, contratos por prestación de servicios personales y honorarios del concejo municipal, contratos celebrados con las juntas de acción comunal, ligas deportivas, préstamos de vivienda, contratos de empréstito y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales o actas de conciliación.

Parágrafo. Cuando la Administración municipal transfiera recursos mediante convenio a alguna de las instituciones y entes públicos anteriormente mencionados, estos al momento de suscribir los contratos para la ejecución de estos recursos, deberán exigir al contratista el pago de la estampilla, en proporción del valor del contrato que se financie con los recursos transferidos.

ARTICULO 28° el artículo 361 quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 361°. LIQUIDACIÓN Y PAGO.** El monto de la estampilla será cancelado por el contratista en el momento de la celebración del contrato sobre su valor total.

El sujeto pasivo cancelará en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las entidades financieras autorizadas para el efecto, el monto de la estampilla causado como hecho generador del tributo con motivo de la solicitud y expedición del documento de que se trate

CAPITULO III

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO ACADÉMICO Y DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

ARTICULO 29° el artículo 362 quedara de la siguiente manera **ARTICULO 362°.**
AUTORIZACION LEGAL. La estampilla pro -universidad de Córdoba fue creada mediante ley 382 de 1997 y la Ordenanza No 07 de 2012 modificada por la ordenanza N° 20 de 2013 Esta estampilla es de carácter indirecta debido a que el municipio de Santa Cruz de Lórica es el agente recaudador y lo transfiere a la Universidad de Córdoba.

ARTICULO 30° el artículo 363 quedara de la siguiente manera **ARTICULO 363°. SUJETO ACTIVO.** el municipio de Santa Cruz de Lórica será el sujeto active de la estampilla pro Universidad de Córdoba.

ARTICULO 31° el artículo 364 quedara de la siguiente manera **ARTICULO 364°. SUJETO PASIVO.** Persona natural o jurídica, públicas o privadas, la sociedad de hecho, sucesiones ilíquidas, patrimonio autónomo, consorcios, uniones temporales, suministros, Consultorías o con quien se suscriba el contrato, facturas o cuentas de cobro con el municipio

ARTICULO 32° el artículo 365 quedara de la siguiente manera **ARTICULO 365°. HECHO GENERADOR.** La estampilla pro universidad de córdoba se aplicará a todos los contratos, convenios y adicionales que suscriba la entidad territorial.

ARTICULO 33° el artículo 366 quedara de la siguiente manera **ARTICULO 366°. BASE GRAVABLE.** La base gravable de la Pro-Desarrollo Académico Y Descentralización De Servicios Educativos De La Universidad De Córdoba, está constituida por el valor total de los contratos o convenios que celebre el municipio Santa Cruz de Lórica, Córdoba.

ARTICULO 34° el artículo 367 quedara de la siguiente manera **ARTICULO 367°. AUTORIZACIÓN.** La Asamblea Departamental de Córdoba ordeno a través de la Ordenanza No 07 de 2012 modificada por la ordenanza 20 de 2013 la emisión de la estampilla "Pro desarrollo académico y descentralización e servicio educativos de la Universidad de Córdoba", cuyo producido se destinara para inversión y mantenimiento de la planta física, fondo editorial, escenarios deportivos y culturales, dotación, compra de equipos requeridos para el desarrollo académico de la universidad extensión de los programas académicos a los municipios del departamento en la modalidad presencial, semipresencial, Concentrada y a distancia, de acuerdo con las necesidades del entorno, teniendo en cuenta que se trata de la única Universidad Pública que existe en el departamento de Córdoba.

ARTICULO 35° el artículo 368 quedara de la siguiente manera **ARTICULO 368°. TARIFA.** La tarifa para el cobro de la estampilla mencionada será del dos por ciento (2%) sobre todas las operaciones contractuales que se realicen el Municipio de Santa Cruz de Lórica, Córdoba.

Parágrafo: Los contratos o convenios interadministrativos celebrados con el Municipio Santa Cruz de Lorica, financiados con recursos de Entidades u organismos del orden departamental nacional e internacional tendrá una tarifa del 0.5%

ARTICULO 36° el artículo 369 quedara de la siguiente manera **ARTICULO 369°. DESTINACIÓN.** Los ingresos que reciba el municipio por concepto de la estampilla los destinará para inversión y mantenimiento de la planta física, fondo editorial, escenarios deportivos y culturales, dotación, compra de equipos requeridos para el desarrollo académico de la Universidad de Córdoba y extensión de los programas académicos a los municipios del departamento en la modalidad presencial, semipresencial, concentrada y a distancia, de acuerdo con las necesidades del entorno.

Parágrafo 1. La estampilla podrá ser convalida con recibo oficial de pago del valor de la misma o mediante el descuento directo efectuado sobre las cuentas de cobro o documentos que generen el gravamen.

Parágrafo 2. Estos recursos serán trasferidos a la Universidad de Córdoba dentro de los 15 días siguientes de cada mes, previa verificación de lo retenido por este concepto, y existirá una cuenta bancaria en donde se depositarán estos dineros

ARTICULO 37° el artículo 370 quedara de la siguiente manera **ARTICULO 370°. AGENTES RETENEDORES.** Serán agentes retenedores de la ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO ACADÉMICO Y DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, el Municipio de Santa Cruz de Lorica y las entidades públicas descentralizadas del orden municipal que intervengan en el acto descrito como hecho imponible.

ARTICULO 38° el artículo 371 quedara de la siguiente manera **ARTICULO 371°. RECAUDO.** La secretaria de Hacienda municipal será la encargada de realizar el recaudo y vigilancia de la ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO ACADÉMICO Y DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA y los funcionarios responsables serán los que tenga las funciones de pagador o tesorero.

La tesorería municipal realizara la retención de la ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO ACADÉMICO Y DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA proporcional a los pagos o abono en cuenta, que efectué la tesorería municipal a los sujetos pasivos de la estampilla.

Parágrafo: La tesorería Municipal dispondrá los recursos recaudados en una cuenta de ahorros cuya denominación será estampilla pro-universidad de Córdoba desde la cual mensualmente la secretaria de hacienda municipal girará a la tesorería de la universidad de córdoba los valores recaudados por concepto de la estampilla.

ARTICULO 39° modifíquese el artículo 372, el cual quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 372°. EXCEPCIÓN.** Quedan exentos del Cobro de la ESTAMPILLA PRO-DESARROLLO ACADÉMICO Y DESCENTRALIZACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, los convenios y contratos interadministrativos que suscriba el Municipio con los entidades de derecho público del orden nacional departamental y municipales y sus entes descentralizados, los convenios de cooperación internacional, los contratos del régimen subsidiado, los pagos por concepto de salarios, viáticos, prestaciones sociales, contratos celebrados por juntas acción comunal, ligas deportivas, contratos de empréstito, contratos de prestación de servicio celebrados con personas naturales o jurídicas, las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a operaciones de crédito público y además los pagos efectuados en cumplimiento de sentencias judiciales que no emanen de controversia contractual, y demás entidades que sean excluidas de conformidad con la Ley.

ARTICULO 40° modifíquese el artículo 373, el cual quedara de la siguiente manera **ARTICULO 373°. FUNCIONARIOS RESPONSABLES.** *La obligación de adherir y anular la estampilla, queda a cargo de la Tesorería Municipal y funcionarios de la misma sección de Tesorería Municipal que intervengan en el acto.*

CAPITULO X
TASA PRODEPORTE Y RECREACIÓN

ARTICULO 41° modifíquese el artículo 482, el cual quedara de la siguiente manera **ARTICULO 482°. AUTORIZACIÓN LEGAL.** Adóptese en el Municipio de Santa Cruz de Lórica, Córdoba la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, Autorizado por la ley 2023 del 23 de julio de 2020.

ARTICULO 42° modifíquese el artículo 483, el cual quedara de la siguiente manera **ARTICULO 483°. SUJETO ACTIVO.** Es el Municipio de Santa Cruz de Lórica, en quien recaen las facultades de administración, fiscalización, liquidación, discusión y cobro de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.

ARTICULO 43° modifíquese el artículo 484, el cual quedara de la siguiente manera **ARTICULO 484°. SUJETO PASIVO.** Es toda persona natural o jurídica que suscriba contratos, convenios o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales que celebren con la Administración Central del Municipio de Santa Cruz de Lórica

ARTICULO 44° modifíquese el artículo 485, el cual quedara de la siguiente manera **ARTICULO 485°. HECHO GENERADOR.** Es la suscripción de contratos y convenios que realicen la Administración Central del Municipio de Santa Cruz de Lórica con personas naturales o jurídicas.

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lórica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

Parágrafo. A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN al recurso transferido cuando contrate con terceros.

ARTICULO 45° modifíquese el artículo 486, el cual quedara de la siguiente manera **ARTICULO 486°. TARIFA:** La tarifa de la Tasa Pro Deporte y Recreación establecida en el Municipio de Santa Cruz de Lórica será la siguiente:

HECHO GENERADOR	BASE GRAVABLE	SUJETO PASIVO	TARIFA
Celebración de contrato de obra pública	Valor del contrato	Contratista	2%
Celebración de contrato en cualquier modalidad	Valor del contrato	Contratista	2%
Celebración de Convenios	Valor del convenio	Tercero contratista	2%

Parágrafo: Los contratos o convenios interadministrativos celebrados con el Municipio Santa Cruz de Lórica, financiados con recursos de Entidades u organismos del orden departamental nacional e internacional tendrá una tarifa del 0.5%

ARTICULO 46° modifíquese el artículo 487 el cual quedara de la siguiente manera **ARTICULO 487°. AGENTES RETENEDORES.** El Municipio de Santa Cruz de Lórica a través de la Secretaría de Hacienda se constituirá en agente recaudador de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN. Así mismo, serán agentes recaudadores de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN las entidades que se les transfieran recursos por parte de la Administración Central del Municipio a través de convenios interadministrativos.

ARTICULO 47° modifíquese el artículo 488 el cual quedara de la siguiente manera **ARTICULO 488°. RECAUDO.** La secretaria de Hacienda municipal será la encargada de realizar el recaudo y vigilancia de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN y los funcionarios responsables serán los que tenga las funciones de pagador o tesorero.

La tesorería municipal realizara la retención del 100% del valor de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN en el primer pago o abono en cuenta que efectué la tesorería municipal a los sujetos pasivos de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.

ARTICULO 48° modifíquese el artículo 489 el cual quedara de la siguiente manera **ARTICULO 489°. EXENCIONES.** Están exentos de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN los convenios
Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lórica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lorica Nit: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 15 de 17

y contratos interadministrativos que suscriba el Municipio con los entidades de derecho público del orden nacional departamental y municipales y sus entes descentralizados, los convenios de cooperación internacional, los contratos del régimen subsidiado los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, establecimiento educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.

ARTICULO 49° modifíquese el artículo 490 el cual quedara de la siguiente manera **ARTICULO 490°. DESTINACIÓN ESPECÍFICA.** Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reseña deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en Infraestructura Deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Parágrafo 1°. Un porcentaje del 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que se crea en el presente acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la secretaria municipal competente en su manejo.

ARTICULO 50° modifíquese el artículo 491, el cual quedara de la siguiente manera **ARTICULO 491°. CUENTA MAESTRA ESPECIAL Y TRANSFERENCIA.** El Municipio de Santa Cruz de Lorica a través de la Secretaría de Hacienda, sujeto Activo de la tasa pro deporte y recreación, creará **Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica**
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lórica Nit: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 16 de 17

una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN.

Los agentes recaudadores de la tasa pro deporte y recreación girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Santa Cruz de Lórica en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del Municipio de Santa Cruz de Lórica , para los fines definidos en el Artículo 290 del presente acuerdo.

Parágrafo 1º. El recaudo de la **TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN** será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal, Departamental o Distrital según corresponda.

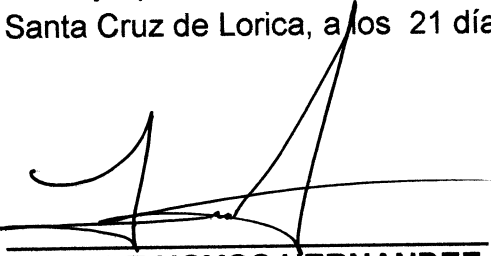
Parágrafo 2º. En caso que el valor del recaudo y giro por concepto de la TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN no sea transferido al Sujeto Activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley.

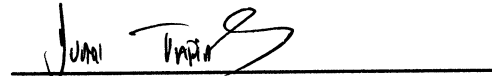
ARTICULO 51º modifíquese parcialmente el artículo 760 el cual quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 760º. DE LA DEROGATORIA.** El presente acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el acuerdo 031 de diciembre 17 de 2009 y el acuerdo 017 de 2020 y demás normas en materia tributaria del Nivel Municipal exclusivamente por los conceptos de estampillas y tasa pro-deporte.

ARTICULO 52 modifíquese parcialmente el artículo 761 el cual quedara de la siguiente manera **ARTÍCULO 761º. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de enero de 2023, previa a su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado y aprobado en el salón de sesiones del Honorable concejo Municipal de Santa Cruz de Lórica, a los 21 días del mes de Diciembre de 2022.


JOSE DE HOYOS HERNANDEZ
Presidente Concejo Municipal


JUAN JOSE TAPIAS PINTO
Secretario General.

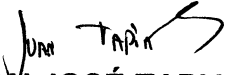
Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lórica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

	República de Colombia Departamento de Córdoba Concejo Santa Cruz de Lórica Nit: 812000576-6		
D- GEC 10-1.2CML	Versión:01	Fecha: JUNIO 24/09	Página 17 de 17

**EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA
CRUZ DE LORICA**

HACE CONSTAR:

Que el presente acuerdo fue debatido y aprobado en sus dos (2) debates reglamentarios verificados durante los días 17 y 21 de Diciembre del dos mil veintidós (2022).

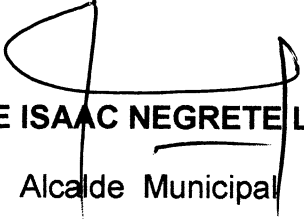

JUAN JOSÉ TAPIAS PINTO
 Secretario General

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LORICA

El Alcalde Municipal de Santa Cruz de Lórica, sanciona el presente acuerdo a

Los _____ días del mes de _____ (2022).

23 DIC 2022


JORGE ISAAC NEGRETE LÓPEZ
 Alcalde Municipal

Avenida Jesús María Lugo calle 4 N° 17-07 – Palacio 13 Columnas: TEL 7731189-Lorica
Email: concejomunicipallorica@hotmail.com

Green